

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 102 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 11 de marzo del 2020.

VISTO:

El Informe N° 004-2020-COM-SUBASTA YAUILLA-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de marzo del 2020, la Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 05 de marzo del 2020 y la Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019, entre otros, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.** – Designar al Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública para la "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A", conforme al siguiente detalle: Viviana Teresa Salazar Carpio (Presidente), Carlos Andrés Espinoza Tarque (Segundo Miembro) y Omar Grimaldo San Miguel (Tercer Miembro)".

Que, la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., en su Sesión Ordinaria N° 002-2020 de fecha 27 de febrero del 2020, adoptó los siguientes acuerdos: **"Acuerdo N° 2** Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280. **Acuerdo N° 3** Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A., realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla. La precitada autorización incluye la suscripción del respectivo contrato en representación de la empresa, con la obligación de informar oportunamente sobre el particular a este colegiado".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 05 de marzo del 2020, entre otros, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.** – Formalizar el Acuerdo N° 2 y 3 adoptados por la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., en la Sesión Ordinaria N° 002-2020 de fecha 27 de febrero del 2020, que disponen lo siguiente: **i) Acuerdo N° 2** Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280. **ii) Acuerdo N° 3** Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A., realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle. Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla. La precitada autorización incluye la suscripción del respectivo contrato en representación de la empresa, con la obligación de informar oportunamente sobre el particular a este colegiado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer a los miembros del Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, conformado mediante Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019, que procedan a instalarse y elaborar los documentos de la subasta pública y realicen la convocatoria respectiva, a través de la publicación de avisos en el portal institucional de la EPS EMAPICA S.A., un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el artículo 134° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en la fecha señalada en el calendario de la Subasta Pública”.

Que, mediante Informe N° 004-2020-COM-SUBASTA YAURILLA-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de marzo del 2020, el Comité de Selección encargado de conducir la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, remitió a la Gerencia General un ejemplar original de las bases para la la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A y solicitó su aprobación vía acto resolutivo.

Que, mediante proveído de fecha 10 de marzo del 2020, inserto en el Informe N° 004-2020-COM-SUBASTA YAURILLA-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de marzo del 2020, se dispuso lo siguiente: “OAJ. - Revisión y acto resolutivo”.

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe las Bases de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, remitidas por el Comité de Selección, a fin de continuar con el proceso de Subasta Pública.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar las Bases de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Remitir al Comité de Selección encargado de conducir la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A., las bases aprobadas mediante la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a fin de que proceda con la convocatoria y desarrollo de la respectiva subasta pública.

ARTICULO TERCERO. – Disponer al jefe de la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social o la que haga sus veces que, en coordinación con el Gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Logística y los miembros del Comité de Selección, proceda a publicar el aviso de convocatoria de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, en un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Periódico Mural de Transparencia de la Sede Central y las Oficinas Zonales de la EPS EMAPICA S.A.



ARTÍCULO QUINTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución, en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del comité de selección y el Tribunal de Solución de Controversias, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social o la que haga sus veces, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



.....
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

INFORME N° 004-2020-COM-SUBASTA YAUILLA-EPS EMAPICA S.A.

Señor : ECON. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS.
Gerente General de la EPS. EMAPICA S.A.

Asunto : Solicitamos aprobación de bases

Ref. : a) Acta N° 01-2020- C.S-S.P N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A (06/03/2020)
b) RESOLUCION N° 328-2019-GG-EPS. EMAPICA S.A.

Fecha : Ica, 10 de Marzo del 2020.

864
EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
10 MAR 2020
HORA: 3:09 pm
FIRMA:

EPS. EMAPICA
SECRETARIA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
11 MAR. 2020
HORA:
FIRMA:

Por medio del presente nos dirigimos a su despacho, con el propósito de comunicar el resultado de la reunión del Comité de Selección que tiene a cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento para la comercialización del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A:

Que, mediante el documento indicado en la referencia a), los miembros del referido Comité de Selección acordaron por unanimidad remitir a su despacho el ejemplar final de las bases para la Subasta Publica N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A, a fin de que proceda a aprobarlas vía acto resolutivo.

Estando así las cosas, mediante el presente remitimos un ejemplar original de las bases para la Subasta Publica N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A, para los fines antes señalados.

Es cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

VIVIANA SALAZAR CARPIO
Presidente del Comité

CARLOS ESPINOZA TARQUE
Primer Miembro

OMAR GRIMALDO SAN MIGUEL
Segundo Miembro

Handwritten notes:
D.A.S.
P...
R...
N...

C.c. Archivo.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TIENE A CARGO LA PREPARACION, CONDUCCION Y
REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DEL AGUA RESIDUAL
SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAUILLA DE LA EPS EMAPICA SA.****ACTA N° 01-2020-C.S-S.P N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A.**

En la ciudad de Ica, en la Oficina de Control de Calidad de la EPS EMAPICA S.A, ubicado en la Calle. Castrovirreyna n° 487 Ica, siendo las ocho con cero cero horas del día viernes seis de marzo del año dos mil veinte, procedieron a reunirse los miembros del Comité de Selección que conducirá la Subasta Publica n° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A", conformado mediante la Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019: Abog. Viviana Teresa Salazar Carpio (Presidente), Ing. Carlos Andrés Espinoza Tarque (Segundo Miembro), Ing. Omar Grimaldo San Miguel (Tercero Miembro),

El propósito de la presente reunión es la elaboración de las bases de la Subasta Publica N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A".

Acto seguido, los miembros del Comité de Selección procedieron a elaborar las bases para la Subasta Publica N° 001-2020-EOPS EMAPICA S.A y después de absueltas las consultas y una amplia deliberación, se procedió a obtener la versión final de la referida base.

Por tal motivo, los miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad remitir a la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A, el ejemplar final de las bases para la Subasta Publica N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A", a fin de que procedan a aprobarse vía acto resolutivo.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo la una con cero cero horas (13:00 pm) del mismo día, se da por concluida la reunión, procediéndose a redactar y suscribir el acta respectiva.



VIVIANA SALAZAR CARPIO

Presidente del Comité



CARLOS ESPINOZA TARQUE

Segundo Miembro



OMAR GRIMALDO SAN MIGUEL

Tercer Miembro



**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.**

**BASES SUBASTA PÚBLICA DE AGUA RESIDUAL SIN
TRATAMIENTO - PTAR YAURILLA – ICA.**

SUBASTA PÚBLICA N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A.

CONCURSO

**COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA
PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACION DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL
AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR
YAURILLA DE LA EPS EMAPICA S.A.**

MARZO 2020.

1) ENTIDAD CONVOCANTE

- Nombre** : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.
- RUC N°** : 20147626712.
- Domicilio legal** : Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica - Ica.
- Teléfono:** : 056-222773.
- Correo electrónico** : subastapublicayaurilla@emapica.com.pe
- Comité de Selección** : Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/11/2019, se conformó el Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A".

2) OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Regular el procedimiento de ejecución de la comercialización por Subastas Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A., para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso, por un período de veinte (20) años, al amparo de las facultades otorgadas a los prestadores de servicios de saneamiento en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, en las condiciones físicas, legales y ambientales en las que se encuentre.

3) BASE LEGAL

- ✚ Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- ✚ Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- ✚ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✚ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- ✚ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE - Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".
- ✚ Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✚ Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- ✚ Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA y sus Anexos, Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- ✚ Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✚ Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, y demás normas modificatorias y complementarias.
- ✚ Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✚ Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA, aprueban Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- ✚ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

- ✚ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✚ Resolución Ministerial N° 239-2010-MINAM, Aprueba el procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes".
- ✚ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✚ Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

Para la aplicación del derecho deberá considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes bases.

4) CONVOCATORIA

Se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional de la EPS EMAPICA S.A., un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el artículo 134° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en la fecha señalada en el calendario de la Subasta Pública.

5) PRECIO BASE Y PERIODO DE VENTA DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

El precio base asciende a S/0.171 por m3 de agua residual sin tratamiento, no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho monto será ajustado anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P1 = P0 \frac{IPM1}{IPM0}$$

P1: Precio del mes n del año 1.

P0: Precio del mes n, año cero (año base).

IPM1: Índice de precio por mayor al año 1.

IPM0: Índice de precio por mayor al año 0.

El plazo de la comercialización por Subas Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A., es de veinte (20) años, computados a partir del día siguiente de que el contrato suscrito surta efectos.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios.(...)"**

6) EXHIBICIÓN DEL AGUA RESIDUAL Y EL PREDIO

La visita a la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A., puede ser realizada directamente por los interesados. Se podrá realizar visitas guiadas, previa solicitud de los interesados, evaluación y coordinación. Para tal efecto, los interesados deben remitir su solicitud al correo electrónico:

subastapublicayaurilla@emapica.com.pe, hasta el 11/06/2020.

7) CALENDARIO DE LA SUBASTA

Etapa	Fecha	Hora	Lugar
Convocatoria	12/03/2020.		Portal institucional de la EPS EMAPICA S.A., un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario oficial El Peruano.
Registro de participantes	19/03/2020 al 12/06/2020.	00:01 horas del 16/03/2020 al 23:59 horas del 05/06/2020.	Unidad de Trámite Documentario de la EPS EMAPICA S.A.
Formulación de consulta y observaciones	02/04/2020 al 01/05/2020.		Unidad de Trámite Documentario de la EPS EMAPICA S.A.
Absolución de consultas y observaciones	04/05/2020 al 03/06/2020.		
Integración de bases	04/06/2020 al 11/06/2020.		
Presentación de ofertas.	12/06/2020.	11:00 AM a 17:00 PM	Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica - Ica, en la oficina de Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.
Evaluación de ofertas	15/06/2020 al 22/06/2020.		
Calificación de ofertas	15/06/2020 al 22/06/2020.		
Otorgamiento de la buena pro.	23/06/2020.	11:00 AM	Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica - Ica, en la oficina de Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.
Firma del contrato.	24/07/2020.	11:00 AM.	Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica - Ica, en la oficina de Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.

8) REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha establecida en el cronograma.

El registro de participantes se realizará mediante comunicación formal a través de la Unidad de Trámite Documentario de la EPS EMAPICA S.A.

Las Bases de la Subasta estarán publicadas y disponibles en el portal web de EPS EMAPICA S.A (<http://www.emapica.com.pe/>).

En caso el participante desee obtener una copia física de las Bases, deberá costear su reproducción, el mismo que asciende a S/70.00 Soles. Para tal efecto, se deberá

coordinar con el personal designado por el Comité de Selección. El recojo del documento se realiza en el domicilio fiscal de la EPS EMAPICA S.A.

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información:

Personas Naturales

- ✚ Nombres y apellidos
- ✚ Tipo de documento de identidad indicando su número o código
- ✚ Número de RUC
- ✚ Domicilio
- ✚ Teléfono
- ✚ Correo electrónico

Personas jurídicas o consorcios

- ✚ Razón social / denominación
- ✚ Número de RUC, de ser el caso
- ✚ Domicilio
- ✚ Nombre del representante legal o común, con indicación del tipo y número o código de documento de identidad
- ✚ Teléfono
- ✚ Correo electrónico

Dicha información se encuentra recogida en el formato adjunto a la presentes Bases como Anexo N° 1.

9) SOMETIMIENTO A LAS BASES

El solo hecho de la presentación de la documentación ante el Comité de Selección para participar como postor en la Subasta Pública implica el total sometimiento y la aceptación de los procedimientos, condiciones y disposiciones contenidas en las presentes Bases Administrativas, y a los que éstas hacen referencia, así como a todas y cada una de las circulares y/o comunicados que emita el Comité de Selección, las mismas que serán publicadas en la página web de la EPS EMAPICA S.A.

10) DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO A SUBASTARSE

Se subastará un volumen de hasta 3'153,600.00 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100) m³ por año de agua residual sin tratamiento, cuyas características y especificaciones se indican en el Anexo N° 2 (información referencial). Vale decir, un caudal máximo diario de hasta 101.39 l/s, equivalente a 365 m³/hora. Debiendo captarse como mínimo 80% del caudal diario (equivalente a 81.11 l/s).

En caso exista un volumen restante que no se haya adjudicado al postor ganador, el Comité estará facultado para realizar la adjudicación del volumen restante entre los postores que no resultaron favorecidos con la Buena Pro. Para dicho fin, el Comité volverá a evaluar la Propuesta Económica de dichos postores, teniendo en consideración el literal D del Anexo N°3 que señala una nueva propuesta económica. Solo podrán acceder a esta adjudicación parcial, los postores no favorecidos que hayan cumplido con llenar la mencionada sección del Anexo N°3.

La EPS EMAPICA., tomará todas las previsiones para entregar el agua residual dentro de los plazos establecidos en las bases.

11) DE LAS CARGAS

No existen cargas que afecten la libre disponibilidad de la EPS EMAPICA S.A., respecto del caudal del agua residual sin tratamiento indicado en la sección 10; salvo en "caso fortuito o fuerza mayor", para lo cual se tendrá en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

12) LUGAR DE LA SUBASTA

La subasta se llevará a cabo en las instalaciones de la oficina de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., ubicada en la Calle Castrovirreyna N° 487, Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

13) CERTIFICACIÓN DEL ACTO

El acto de presentación de ofertas y el de adjudicación de la buena pro, será llevado a cabo por el Comité de Selección para cada acto, y un Notario Público dará fe lo actuado en cada ocasión.

14) CONDICIONES GENERALES

El presente proceso de subasta pública es convocado por EPS EMAPICA S.A.

Las publicaciones de la convocatoria se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 134.2 del artículo 134° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La subasta pública del agua residual sin tratamiento objeto de subasta, se efectuará bajo la modalidad de sobre cerrado.

El agua residual sin tratamiento por subastarse se transferirá en el punto de captación ubicado en las siguientes coordinadas georreferenciadas: [E 427215, N 8445420] – Laguna Secundaria N° 01, el cual se encuentra dentro de los terrenos de la PTAR Yaurilla, propiedad de la EPS EMAPICA S.A.

El volumen del agua residual se entrega al adjudicatario de la buena pro, en las condiciones físico - química, bacteriológica y parasitológica que se encuentre al momento de su ingreso al punto de captación indicado precedentemente. Queda a potestad del postor realizar la caracterización de las aguas residuales crudas¹, para lo cual la EPS EMAPICA S.A., brindará las facilidades del caso. De lo contrario, se sujetarán a la información de los análisis de ensayo presentados como referenciales en el Anexo 2.

Habiendo tomado conocimiento de las características del agua residual cruda, los postores renuncian a presentar cualquier reclamo o interponer alguna impugnación, no importando su clase ni la vía que se pretenda respecto a las características del agua residual.

La secuencia de actividades se realizará de acuerdo con el Cronograma de la presente subasta. Los plazos señalados en estas Bases deben entenderse como días calendarios, salvo mención en contrario.

Las presentes Bases se entenderán plenamente conocidas y aceptadas en todo y cada uno de sus extremos por quienes, bajo cualquier modalidad, participen en el proceso y en el acto de subasta.

¹ La toma de muestra se realizará en el periodo de consultas y observaciones a las Bases.

La EPS EMAPICA S.A., se reserva el derecho de suspender y/o cancelar la subasta pública hasta antes de suscribir el contrato sin expresión de causa, sin que ello de derecho a reclamar indemnización alguna.

Es responsabilidad de los participantes efectuar las consultas u observaciones al Comité de Selección para tal acto por las posibles modificaciones, precisiones o antecedentes que se incorporen a las presentes Bases, de ser el caso.

El postor declara como su domicilio para todos los efectos de esta Subasta Pública y como aceptación del contenido de las Bases, el señalado en el formato contenido en el Anexo N° 1, siendo que en dicho domicilio se efectuará válidamente cualquier notificación o alternativamente al correo electrónico que haya indicado en el mismo formato.

15) CONDICIONES PARTICULARES

a) De la entrega del agua residual sin tratamiento

Al respecto, resulta necesario señalar que, el artículo 137° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: **"137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento"**.

Siendo ello así, los postores están obligados a instalar un sistema de medición de caudal de tipo doppler, con almacenamiento de datos como mínimo para un mes. El reporte de datos que brindará el medidor de caudal debe tener una frecuencia de medición de 2 a 3 minutos. Adicionalmente, el caudal debe visualizarse en un panel de control local. Dicha unidad de control estará administrado por la EPS EMAPICA S.A. Asimismo, por cumplimiento a la normativa² que rige a las EPS se deberá instalar un medidor de caudal a la salida de la futura PTAR. Los puntos de medición de caudal deben estar georeferenciadas en coordenadas UTM. Toda la información solicitada está incluida en el expediente técnico.

b) Del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales

Al respecto, debe señalarse que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquiriente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquiriente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua**

² Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA.

residual tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, **con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.** Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable. 5. Las demás establecidas en la normativa aplicable".

Que, por su parte el artículo 137° del referido precepto normativo, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: **"137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. (...). 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad,** conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento".

En ese orden de ideas, el adquirente deberá de incluir en el expediente técnico todas las consideraciones para una correcta extracción y disposición de los subproductos que no generen impactos ambientales negativos (residuos sólidos extraídos de rejillas y los procesos productivos, arenas, grasas, lodos y emanaciones de gases contaminantes como SH4, COVs, mercaptanos, etc).

Uca

c) **De los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento**

nelb

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, (...), es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, (...), con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. (...)"**.

m

Que, el artículo 137° del citado precepto normativo, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: **"137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad,** conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento".

Por ende, el adquirente debe dar cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas.

El Instrumento ambiental que forme parte del proyecto debe indicar los beneficios ambientales del proyecto; así como el adecuado manejo y disposición final de todos los subproductos generados en la PTAR.

d) De los reportes a ser entregados a la empresa

El adquirente deberá entregar mensualmente a la EPS EMAPICA S.A.:

- ✚ Reporte de residuos sólidos generados en rejas y de otros procesos de la PTAR, indicando el lugar del relleno sanitario de disposición final donde serán dispuestos de acuerdo a las normas ambientales.
- ✚ Consumo de Energía eléctrica
- ✚ Calidad del Afluente y efluente
- ✚ Área de riego
- ✚ Otros que solicite la Empresa.

e) De los componentes de la PTAR

El diseño de la PTAR debe de contener todos los componentes tanto para la línea de agua, línea de lodos y la línea de gases, de tal forma que garantice una adecuada calidad de efluente para los fines de uso que se dará al mismo.

16) ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Es facultad de la EPS EMAPICA S.A., a través del Comité de Selección y el Tribunal de Solución de Controversias, el interpretar las presentes Bases, así como resolver cualquier consulta y/u observación respecto a las mismas.

Cualquier modificación o aclaración respecto del contenido de las presentes Bases se comunicará a los participantes vía circular, que será publicada en el portal institucional o enviada vía correo electrónico.

La EPS EMAPICA S.A. queda facultada para realizar las inspecciones técnicas a la PTAR, para lo cual el adquirente brindará las facilidades del caso.

17) POSTORES

Los interesados en participar en la presente Subasta Pública podrán hacerlo como postores sólo si cumplen con lo siguiente:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Entregar una copia de su registro como participante al momento de presentación de los Sobres 1, 2, y 3.b) Entregar los sobres 1, 2, y 3, conteniendo los requisitos formales, propuesta técnica ambiental y la propuesta económica, respectivamente. |
|--|

Los postores se someten obligatoria e incondicionalmente a los términos y condiciones de las presentes Bases. En caso de participar en Consorcio, se entenderá como un solo postor.

18) OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO ADQUIRENTE

- ✚ Presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
- ✚ Determinar la calidad del agua residual sin tratamiento en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa

sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda.

- ✚ Suscribir con la EPS EMAPICA S.A., el contrato respectivo; siendo el plazo para tal efecto de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de consentido el acto de otorgamiento de Buena Pro. Dicho contrato surte efecto una vez que obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.
- ✚ Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte de la EPS EMAPICA S.A., según sea el caso.
- ✚ Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
- ✚ Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la EPS EMAPICA S.A., le facilitará la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.
- ✚ Las demás establecidas en la normativa aplicable.
- ✚ Realizar el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
- ✚ Implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento estará a cargo de la EPS EMAPICA S.A.
- ✚ Ejecutar las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones que señale la EPS EMAPICA S.A.
- ✚ Asumir la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones de la PTAR de la EPS EMAPICA S.A., quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- ✚ Incluir dentro del Plan Ambiental el plan cierre de la PTAR.

19) DEL USO DE LA SUPERFICIE DONDE SE IMPLEMENTARÁ LA PTAR

La EPS EMAPICA S.A., es propietaria del inmueble sito en el Sector de Yaurilla, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11104883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el referido documento registral.

La EPS EMAPICA S.A., deja constancia que en el inmueble a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra actualmente la laguna N° 01 Secundaria y Laguna N° 01 Primaria que se encuentran vacías, la cual tiene un área de 1.2168 Has y 0.60 Has respectivamente, de acuerdo al plano existentes de la PTAR Yaurilla. Dicha área se encuentra disponible para ser otorgada al adquirente mediante un contrato de otorgamiento derecho de superficie, de considerarlo pertinente. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 14° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificada por el Decreto Legislativo N° 1357, Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, modificada por el Decreto Legislativo N° 1357, y el artículo 1030 al 1034 del Código Civil.

En el supuesto que, el adquirente esté interesado en suscribir el contrato de otorgamiento de derecho de superficie por el inmueble antes señalado, deberá pagar a favor de la EPS EMAPICA S.A., una contraprestación anual de \$ 10,900.80 Dólares Americanos, monto que no incluye el IGV. Debiendo el Postor manifestar su interés al momento de presentar su sobre N°2 (propuesta técnico ambiental).

20) LAS OFERTAS

Los postores deberán presentar al Comité de Selección su oferta en sobres cerrados, el día, lugar y hora previstos en el cronograma señalado en la sección 7 de las Bases.

En el exterior del sobre deberá indicarse claramente los nombres y apellidos o razón social del postor, el número de sobre y la indicación de su contenido (Sobre 1: Requisitos formales, Sobre 2: Propuesta técnico y ambiental, y Sobre 3: Propuesta económica).

21) PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

El proceso de subasta pública será dirigido por el Comité de Selección, en el día, hora y lugar señalado en el cronograma descrito en la sección 7 de las Bases, y contará con la participación de un Notario Público.

La subasta se llevará a cabo bajo la modalidad de sobre cerrado y dará inicio cuando el presidente del Comité de Selección de lectura de la convocatoria y demás condiciones de la subasta.

Seguidamente el presidente del Comité llamará a cada postor para que presente sus sobres cerrados y copia de su registro como participante, por orden de llegada al local donde se realizará la subasta, posterior al inicio del acto de presentación no se recibirá ninguna oferta adicional, es decir a partir de las 11:00 AM de la fecha establecida en el cronograma no se recibirán sobres de otros postores.

Los postores deberán presentar sus sobres en el lugar, día y hora programado en el cronograma, los mismos que deberán contener la documentación requerida, los requisitos exigidos y la propuesta económica.

En el exterior del sobre deberá indicarse claramente lo siguiente:

Sobre N° 1

Oferta: Requisitos formales

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN CONDUCCIÓN Y REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Subasta Pública N° 0012-2020-EPS EMAPICA S.A.

Nombre/ Denominación/ Razón Social

DNI / RUC

Sobre N° 2

Oferta: Propuesta técnico ambiental

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN CONDUCCIÓN Y REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A.

Nombre / Razón Social

DNI / RUC

Sobre N° 3

Oferta: Propuesta económica

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN CONDUCCIÓN Y REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A.

Los sobres debidamente cerrados, entendiéndose como aquellos cuyo contenido no está visible a la luz de terceras personas, deberá ser presentado personalmente por el postor o por el representante con poderes otorgados por éste (Poder simple con firma legalizada o Copia simple de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a 30 días), con su contenido completo, sin enmendaduras ni tachaduras y redactado en castellano.

Contenido de los sobres:

El **Sobre N° 1** contendrá todos los requisitos formales. Su contenido es el siguiente:

Requisitos personas naturales:

- 1) Copia simple de Registro de participante;
- 2) Copia simple del documento de identidad;
- 3) Copia simple de ficha RUC;
- 4) Copia simple del documento emitido por entidad pública competente (Vigente)³, que acredite si la actividad que realiza se encuentra acorde con los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA⁴.

Requisitos personas jurídicas o consorcio:

- 1) Copia simple de Registro de participante;
- 2) Copia simple de ficha RUC;
- 3) Copia simple del contrato de consorcio, de ser el caso;
- 4) Copia simple de la vigencia de poder del representante legal, con antigüedad no menor de 30 días calendario. De ser consorcio, acompañar la vigencia de poder del representante de cada integrante del consorcio;
- 5) Copia simple del documento de identidad del representante legal o representante común (en el caso de Consorcios); y
- 6) Copia simple del documento emitido por entidad pública competente (Vigente)⁵, que acredite si la actividad que realiza se encuentra acorde con los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. En el caso de consorcio, cada integrante del mismo deberá presentar el documento correspondiente.⁶

³ Ejemplo: Permisos, autorizaciones o licencias, constancia de inscripción en registros, o similares, que permitan acreditar que se desarrolla uno o algunos de los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Ejemplo, licencia de funcionamiento, licencias de uso de agua, inscripción en registro de usuarios de infraestructura de riego, etcétera.

⁴ Uso privado: Riego de áreas verdes y descarga de aparatos sanitarios; Uso público: Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas; Uso agrícola: Riego de cultivos para consumo humano y para consumo animal; Uso industrial: Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria), torres de refrigeración y condensadores evaporativos, elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos; Uso recreativo: Campos de golf y estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público; Uso ambiental: Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedales y silvicultura; otros que considere la normativa aplicable.

⁵ Ejemplo: Permisos, autorizaciones o licencias, constancia de inscripción en registros, o similares, que permitan acreditar que se desarrolla uno o algunos de los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

⁶ Uso privado: Riego de áreas verdes y descarga de aparatos sanitarios; Uso público: Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas; Uso agrícola: Riego de cultivos para consumo humano y para consumo animal; Uso industrial: Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria), torres de refrigeración y condensadores evaporativos, elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos; Uso recreativo: Campos de golf y estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público; Uso

El **Sobre N° 2** contendrá la propuesta técnica ambiental para el tratamiento de las aguas residuales a ser subastadas en el presente proceso, para dicho efecto los postores deben realizar su propuesta tomando el punto de captación ubicado en las siguientes coordinadas georreferenciadas: [E0427215, N 8445420].

Dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- Ug*
- a) Indicación del objetivo de la propuesta técnico y ambiental. Debe indicarse la actividad específica para la cual se destinará el agua residual tratada.⁷;
 - b) Localización y ámbito de influencia del proyecto;
 - c) Descripción y características de la propuesta técnica ambiental para el tratamiento de las aguas residuales materia de subasta; incluyendo como mínimo:
 - ✓ Capacidad de la planta.
 - ✓ Tecnología.
 - ✓ Descripción del proceso de tratamiento.
 - ✓ Nivel del servicio a alcanzar (sin ser limitativos, corresponde a describir la calidad del efluente que esperan alcanzar a salida del sistema de tratamiento, los que deben de estar de acuerdo a las normas establecidas por la OMS en caso de reúso. Así como la producción de las basuras, arenas, lodos y que fin le van a dar a cada uno de los subproductos, respetando las normativas sectoriales), y todos los requerimientos antes solicitados.
 - d) El estudio de impacto ambiental, que incluya:
 - ✓ El plan de cierre de la PTAR.
 - ✓ Cronograma que considere un máximo de 24 meses para la puesta en servicio de la planta. (Tomar como referencia la fecha de firma de contrato). Dicho cronograma deberá considerar el tiempo de obtención de las licencias, permisos y/o autorizaciones aplicables a la propuesta hasta su puesta en operación, y tiempo de ejecución de infraestructura;
 - e) Descripción de los posibles impactos ambientales, medidas de prevención, mitigación y/o corrección, de modo que cumplan con las normas legales y técnicas aplicables; y certificación ambiental (de la DGAA).

Emelb

La Empresa, establece como opción para los Postores, el otorgamiento de un derecho de superficie del terreno ubicado en el Sector Yaurilla del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, cuya área es de 1.2168 Has y 0.60 Has (Laguna Secundaria N°01 y Laguna Primaria N° 01 respectivamente), a efectos que el mismo sea tomado como parte de la propuesta técnica ambiental. El postor adjudicatario que incorpora dicha opción, deberá cancelar el monto de \$. 10,900.80 Dólares Americanos Anuales, monto que no incluye el IGV.

au

El pago por el otorgamiento del derecho de superficie será por periodos anuales, durante el plazo de suministro de las aguas residuales. El primer pago se realizará en la fecha de suscripción del Contrato. Las demás condiciones particulares del otorgamiento del derecho de superficie serán desarrolladas en el respectivo contrato, el cual será suscrito por la EPS EMAPICA S.A., y el adquirente en el mismo momento de la firma del contrato de

ambiental: Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedales y silvicultura; otros que considere la normativa aplicable.

⁷ El Postor en su oferta técnica deberá consignar el uso o usos del efluente, dicha información se incorporará al contrato.

Ejemplo: En caso de Uso agrícola, indicar el(os) cultivo(s) que serán materia de riego. Para el caso de Uso industrial, indicar el producto o la actividad para cual se empleará el agua residual tratada. En el caso de Uso público, indicar los parques públicos a ser regados, etc.

suministro de aguas residuales. La presente opción no otorga puntaje adicional para los Postores.

Finalmente, el Postor también incluirá la utilización de la superficie disponible en las lagunas Secundaria N° 01 y laguna Primaria N° 01 (lagunas vacías) de la actual planta de aguas residuales de Yaurilla, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y el numeral 19 de las presentes bases.

El **Sobre N° 3** contendrá la propuesta económica, en la cual los Postores indicarán:

- a) Volumen ofertado (m³) por día y año
- b) Precio ofertado (S/.) por m³, sin incluir IGV.

La indicada información deberá ser declarada en el Anexo N° 3.

En cuanto al precio ofertado deberá ser igual o superior al precio base señalada en la sección 5 de las Bases, caso contrario la oferta en su integridad será considerada como no válida.

Acto de entrega de sobres:

El presidente del Comité de Selección o el miembro que lo sustituya invita a los postores a la presentación de los sobres correspondientes en el orden en el que concurren a la subasta. Recibidas las propuestas en mesa, se procederá a abrir y dar lectura a la documentación contenida en el Sobre N° 1, en el mismo orden en que fueron recibidos. El Notario Público visará al margen de los documentos presentados. Si algún documento requerido no ha sido incluido en el Sobre N° 1, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá sus Sobres N° 2 y N° 3 sin abrir.

Luego se procederá a abrir los Sobres N° 2, de los postores cuyos Sobre N° 1 hayan sido declarados aptos (documentación completa), el Notario visará al margen de los documentos presentados. El Comité procederá a la evaluación de los mismos, conforme al cronograma previsto en las presentes Bases. En el mismo acto, el Notario Público procederá a firmar y sellar los Sobres N° 3, que pasarán a su custodia hasta su apertura. Se levantará un acta donde conste lo acontecido en el acto público, que será suscrito por los miembros del Comité de Selección, por el Notario Público y por los postores que deseen.

Si al momento de la evaluación de los Sobres N° 1 y 2, alguno de los documentos requeridos adolece de defecto subsanable⁸, que implica un error no sustancial, el Comité de Selección otorgará al Postor correspondiente un máximo de dos (2) días hábiles para subsanar la deficiencia. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá su Sobre N° 3 sin abrir al momento del acto de apertura del mismo.

Acto de apertura y calificación del Sobre N° 3, y adjudicación:

⁸ Defectos Subsanables: Se puede subsanar errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son defectos subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas a las que contienen el precio u oferta económica. Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas, falta de firma o foliatura, lo referido a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieran sido referencias en la oferta. No será un defecto subsanable la omisión de los documentos que deben formar parte de la oferta en su conjunto.

En la fecha prevista en el cronograma indicado en la sección 7 de las Bases, se dará inicio al acto público donde se anuncia los resultados de la evaluación de los Sobres N° 1 y N° 2, indicando a los postores cuyas propuestas son consideradas aptas.

Seguidamente se abrirán los Sobres N° 3 de los postores aptos, dándose lectura a las ofertas económicas propuestas, para posteriormente establecer el orden de mérito en razón a los criterios de calificación, procediendo a adjudicar la Buena Pro, levantándose el acta correspondiente. El resultado de la evaluación final y la adjudicación de la Buena Pro serán publicados en el Portal institucional de EPS EMAPICA S.A.

Factores de Evaluación de Propuestas:

Los factores de competencia a ser evaluados en la presente subasta son: la propuesta técnica ambiental y la propuesta económica, cuyos criterios de calificación se indican a continuación:

Propuesta técnico ambiental:

El Comité de Selección evaluará el cumplimiento del contenido mínimo de la propuesta técnico ambiental conforme a lo indicado en la presente sección y su concordancia con las normas sectoriales, técnicas y ambientales aplicables e indicadas en el numeral 3 de las Bases. Aquellas propuestas que cumplan con lo indicado serán calificadas como aptas, y se procederá a la apertura de su Sobre N° 3 que contienen las propuestas económicas.

Propuesta económica:

Se evaluará el ingreso total (Oferta Total por año) resultante de aplicar el precio ofertado (en S/. por m3 sin incluir IGV.) al volumen ofertado por cada año. Todos estos valores serán consignados en el Formato de resultante de la operación indicada será el Adjudicatario.

Este proceso de evaluación se aplicará igualmente para las eventuales adjudicaciones parciales.

El precio ofertado será sujeto de ajuste anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Adjudicación de la buena pro:

Se otorgará la Buena Pro al Postor que posterior a la declaración de resultados finales obtenga el mayor valor de Oferta Total por Año.

En caso de empate y contando con la participación del Notario Público, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que, dos (2) o más postores empaten en el resultado final de evaluación de las propuestas, el Comité de Selección abrirá en el mismo acto una segunda ronda, invitando por única vez a los postores implicados a mejorar la propuesta económica ofertada inicialmente, la cual se presentará en sobre cerrado en el mismo acto, así como también se aperturará en el mismo acto. Se declara ganador al Postor que ofrezca el mayor incremento en su propuesta económica.
- b) Si pese a lo indicado precedentemente persiste un supuesto de empate entre postores, se elige al ganador por sorteo. El mecanismo de sorteo será elegido en el mismo acto por el Comité de Selección, se pone a conocimiento de los postores implicados, y se procede a su ejecución. Se otorga la buena pro a quien resulte ganador del sorteo.

Si existiera un solo postor, y su propuesta fuere válida de acuerdo con las Bases, se le adjudicará la buena pro.

Concluido el acto público, se invitará al postor adjudicatario y a los postores presentes que lo deseen, a suscribir el acta correspondiente, junto con los miembros del Comité de Selección, y el Notario Público en la cual constará la adjudicación y montos ofertados.

Terminado el acto de subasta, el Notario Público, extenderá un acta que contendrá:

- ✚ Lugar, fecha y hora del acto
- ✚ Nombre de los representantes del Comité de Selección de la Empresa.
- ✚ Nombre del o los postores y las posturas efectuadas
- ✚ Nombre del adjudicatario; y
- ✚ El detalle de oferta ganadora, desagregado por componentes

La suscripción del Acta por el postor adjudicatario constituye:

- 1) La ratificación de firmar los documentos (minuta) para la transferencia del agua residual subastada y de asumir las obligaciones originadas producto de la adjudicación.
- 2) El compromiso de pagar el monto ofertado dentro del plazo establecido en las Bases.

Impugnación:

Los postores tendrán cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación de la Buena Pro, para presentar el respectivo recurso de reconsideración impugnando dicho acto. La impugnación se planteará por escrito y deberá estar firmada por el Postor (Persona Natural) o el representante legal o común del Postor (Persona Jurídica o Consorcio).

Para tales efectos, es requisito indispensable que el postor haya dejado constancia en el Acta resultante del acto público de adjudicación de la buena pro, de su intención de hacerlo.⁹

La impugnación deberá estar referida únicamente a la evaluación de la Propuesta Técnica Ambiental que corresponda a cada postor¹⁰. Cabe precisar que la impugnación será al acto de otorgamiento de la Buena Pro.

El recurso de reconsideración se presente ante el Comité de Selección, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, luego de lo cual, el postor dispondrá de dos (02) días hábiles para interponer recurso de apelación.

El recurso de apelación será presentado ante el Comité de Selección, el mismo que lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias, el cual contará con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para resolver.

El referido tribunal, será designado vía resolución de gerencia general, estará integrado por tres miembros (Gerente de Operaciones, Gerente Comercial y Gerente de Asesoría Jurídica), y será competente para resolver los recursos de apelación formulados por los postores de la presente subasta contra el acto de otorgamiento de la buena pro.

22) FIRMA DE CONTRATO

Consentida la buena pro de la subasta, el Comité de Selección comunica a los postores el consentimiento de la misma, por carta publicada en la página web de EPS EMAPICA S.A.

⁹ Únicamente podrán impugnar los postores cuya evaluación técnica ambiental sea calificada con el puntaje mínimo requerido en la Bases de la subasta.

¹⁰ Aquel postor que no se encuentre conforme con el acto de otorgamiento de la Buena Pro con posterioridad a dicho acto puede solicitar la propuesta técnica del postor ganador para los efectos de interponer su recurso de apelación conforme al procedimiento y plazos establecidos en las Bases.

En la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases, la EPS EMAPICA S.A., entregará al adjudicatario o los adjudicatarios un ejemplar del contrato firmado¹¹ por el representante legal de la Empresa o a quien éste delegue, siempre que para esa fecha el adjudicatario haya cumplido con lo siguiente:

- ✚ Presentar vigencia de poder actualizado con antigüedad no menos de treinta (30) días calendario, para el caso de personas jurídicas. En caso de consorcio, se deberá presentar la vigencia de poder de cada uno de los representantes de sus integrantes que haya suscrito el contrato de consorcio.
- ✚ Copia legalizada del documento constitutivo del postor o de los miembros integrantes del Consorcio.
- ✚ Copia legalizada del DNI del representante legal o representante común.
- ✚ Garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme al Anexo N° 4 de las presentes Bases.

Si el adjudicatario o los adjudicatarios no cumplen en la oportunidad debida con entregar los documentos a que se refieren los párrafos precedentes, se le podrá otorgar un plazo adicional de manera excepcional.

En el caso que, no se apersonen dentro del plazo establecido, se procederá a revocar la buena pro; y a consideración del Comité de Selección, se podrá volver a realizar nueva subasta.

En cuanto al contrato de otorgamiento de derecho de superficie aplicable en caso el postor adjudicatario haya optado por ejecutar su propuesta técnica ambiental en el terreno de propiedad de la EPS EMAPICA S.A., se suscribirá en la misma fecha que el contrato de suministro.

23) CANCELACIÓN DEL PRECIO

El pago del precio se regula en el formato de contrato de suministro adjunto en el Anexo N° 5.

24) ENTREGA DEL AGUA RESIDUAL

El agua residual será entregada en el punto de captación que se indica en la sección 14 de las Bases, previa coordinación con el personal que designe para dicho efecto la EPS EMAPICA S.A., de conformidad a las disposiciones del contrato de suministro.

25) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todo postor, por el hecho de participar en la subasta pública, da por aceptado lo establecido en las presentes Bases.

¹¹ Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del Contrato.

ANEXO N° 1
REGISTRO DE PARTICIPANTES

DATOS DEL PARTICIPANTE:

1. Nombre o Razón Social:
2. Nombre del Representante Legal (Con poder inscrito):
3. Domicilio legal:
4. N° DNI/CE/PAS y/o N° RUC:
5. Teléfono fijo:
6. Teléfono móvil:
7. Correo electrónico:

DECLARACIÓN:

8. El que suscribe, Sr. (a) [xx], identificado(a) con DNI N° [xx], representante legal(común) de la empresa o consorcio [xx], declaro que, para efectos del presente proceso de subasta pública, solicito ser notificado en el correo electrónico consignado en el cuadro precedente, comprometiéndome a mantenerlo activo durante el período que dure dicho proceso.

Ica, [xx] de Febrero de 2020.

Firma

Nombres y Apellidos del Postor o Representante legal o Representante común

**ANEXO N° 2
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO
A SUBASTAR**

HISTORIAL DE AFLUENTES - PTAR YAURILLA (*)								
Mes/Año	DBO ₅	DQO	SST	CTT	A Y G	pH	T	LABORATORIO
	mg/L	mg/L	mg/L	NMP/100 mL	mg/L		°C	
6/12/2012	210			17x10 ⁶				ENVIROLAB
17/09/2013	400	627	490			7.1		ENVIROLAB
17/09/2013				41x10 ⁴				BIOSLAB
4/03/2015	1015	1912.3	238	1.7x10 ⁷	16.7			DELTALAB
5/03/2015						7.37	25.6	DELTALAB
23/11/2017	129	662	263	1.6x10 ⁸	38.6	6.93	26.4	AGQ
1/07/2019	239	973.9	102	11x10 ⁶	38.6			ITS
5/07/2019	211.4	618.4	44	13x10 ⁶	25			ITS
12/09/2019	200	592	220	79x10 ⁵	110	7.1	24	NSF

(*) Información Referencial
 DBO₅: Demanda Bioquímica de Oxígeno
 DQO: Demanda Química de Oxígeno
 SST: Sólidos Suspendidos Totales
 AYG: Aceites y Grasas
 pH: Potencial Hidrógeno
 T: Temperatura



**INFORME DE ENSAYO REFERENCIAL PARA LA SUBASTA
CARACTERIZACIÓN DE LOS AFLUENTES DE AGUA RESIDUAL PTAR YAURILLA
INFORME DE ENSAYO N° J-00340957 (Laboratorio NSF-con registro N° LE-001)**

Fecha de muestreo: 12/09/2019

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS (mg/l)						
DBO ₅	DQO	T°	pH	SST	A y G	
200	592	24	7.1	220	110	

COORDENADAS UTM (WGS 84) 18 L ESTE: 0427299 E NORTE: 8445454 N CAUDAL: 67 L/SEG
--

MICROBIOLÓGICOS NMP/100 mL	
Coliformes fecales	79x10 ⁵

HELMINTOS (Org/L o Huevos)									
TREMÁTODA	NEMÁTODOS					CESTODOS			LARVAS DE HELMINTOS
<i>Fasciola hepatica</i>	<i>Ascaris sp.</i>	<i>Ancylostoma sp.</i>	<i>Trichuris sp.</i>	<i>Strongyloides sp.</i>	<i>Enterobius sp.</i>	<i>Taenia sp.</i>	<i>Hymenolepis sp.</i>	<i>Diphyllobotrium sp.</i>	
<1	<1	<1	<1	<1	<1	<1	<1	<1	<1

QUISTES PROTOZOARIOS: Amebas, Flagelados y Ciliados

<i>Cryptosporidium sp.</i>	<i>Entamoeba coli</i>	<i>Endolimax sp.</i>	<i>Giardia sp.</i>	<i>Chilomastix sp.</i>
<1	39	48	<1	<1

**ANEXO N° 3
PROPUESTA ECONÓMICA**

A. VOLUMEN OFERTADO (VO)

[xx] m3 por año

B. PRECIO OFERTADO¹² (PO)

En números: S/. [xx, sin incluir IGV] por m3,
En letras: [xx] y 00/100 Soles, sin incluir IGV por m3

C. OFERTA TOTAL POR AÑO (VO x PO)

En números: S/ [xx] y 00/100 Soles sin incluir IGV
En letras: [xx] sin incluir IGV

D. ACEPTACIÓN DE EVENTUAL ADJUDICACIÓN PARCIAL

NO ()

SI ()

Porcentaje de adjudicación parcial mínimo:

[xxxxx] %

Volumen Ofertado	En números
Nuevo Precio ofertado	En número y letras sin incluir IGV
Oferta Total por año	En número y letras sin incluir IGV

Ica, [xx] de febrero de 2020.

Firma

Nombres y Apellidos del Postor o Representante legal o Representante común

¹² La incongruencia entre el monto expresado en números y letras es causal de rechazo de propuesta económica y descalificación del postor.

ANEXO N° 4

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO¹³

Ica, [xx] de febrero de 2020.

Señores

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A.

Ca. Castrovirreyna N° 487, Ica

Presente. -

Referencia: **Subasta Pública N° [xx]-2020-EPS EMAPICA S.A.**

SUBASTA PÚBLICA DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO – PTAR YAURILLA, ICA

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, en favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., hasta por la suma de S/. [xxx] (equivalente al 50% de la Oferta Total por año de la Propuesta Económica, considerando el caudal de l/s), para garantizar que nuestros clientes, los señores _____, cumplan con las obligaciones del Contrato de Suministro resultante de la Subasta Pública de la referencia, así como para garantizar la veracidad de la información presentada en la Subasta de la referencia, y procedan a renovar la presente carta fianza en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados desde su fecha de emisión, por lo que vencerá el [xxx] de [xxx] de [xxx]. Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por EPS EMAPICA S.A. de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

Para que nosotros procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento del Gerente General de la EPS EMAPICA S.A., realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa máxima LIBOR a un año, más un Spread de 3.0%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11 am de la fecha en que se recibió el requerimiento del pago. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago de la presente fianza y hasta la fecha efectiva del pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

¹³ El texto de la garantía debe guardar como mínimo las condiciones relativas a la modalidad de la fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés establecida en el modelo propuesto.

Nota: En caso esta Carta Fianza sea emitida por un plazo menor al establecido en el contrato, el SUMINISTRADO está obligado a mantenerla vigente hasta la conformidad final del servicio.

ANEXO N° 5

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO ENTRE EPS EMAPICA S.A. Y [XXXXXXX]

Conste en el presente documento, el "Contrato de Suministro de Agua Residual sin Tratamiento", que celebran de una parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.**, identificada con **RUC N° 20147626712**, con domicilio fiscal sito en Calle. Castrovirreyna N° 487, distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, según poderes inscritos en el Asiento C000075 de la Partida Electrónica 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica (en adelante, "**EPS EMAPICA S.A.**") y de la otra parte, (Adjudicatario), identificada con **RUC N°**, con domicilio fiscal sito en, debidamente representada por su, identificado con DNI N°, según poderes inscritos en el Asiento de la Partida Electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (en adelante, "....."), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- 1.1. La **EPS EMAPICA S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.
 - 1.2., es una empresa
 - 1.3. Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el artículo 130° de su Reglamento, facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, como la EPS EMAPICA S.A, a comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. Dicha actividad no forma parte de la prestación de los servicios de saneamiento.
 - 1.4. Bajo dicho marco normativo, el Directorio de la EPS EMAPICA S.A autorizó (Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2018), la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla. Asimismo, autorizó al Gerente General, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A, realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla.
 - 1.5. La habilitación legal contenida en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, permitió que la EPS EMAPICA S.A pueda analizar la problemática existente sobre el déficit de tratamiento de aguas residuales, toda vez, que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Yaurilla – PTAR Yaurilla recibe parte de las aguas residuales de la ciudad de Ica siendo que, a la fecha, ha superado su capacidad de tratamiento.

- 1.6. Es así como, luego de un largo proceso de evaluación económica, técnica y legal, sustentada a través de diversos informes, con el apoyo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y la Agencia de la GIZ en el Perú, se concluyó que la venta de agua residual sin tratamiento sería beneficioso para la EPS EMAPICA S.A, permitiendo optimizar la operación de la PTAR Yaurilla.
- 1.7. La **EPS EMAPICA S.A.**, determinó la conveniencia de realizar una subasta pública de las aguas residuales, donde se determinaría un precio base por metro cúbico, buscando que los postores interesados puedan presentar sus ofertas, y lograr adjudicar la buena pro al postor que brinde la mejor oferta económica. Asimismo, esta subasta pública permitiría una mayor transparencia y apertura al mercado, permitiendo la participación de múltiples postores.
- 1.8. En efecto, desde el momento que el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, a comercializar el agua residual sin tratamiento, la EPS EMAPICA S.A, se encuentra habilitada para tomar las decisiones que sean necesarias para comercializar su agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, bajo criterios técnicos, legales y económicos, los cuales le permitirán generar ingresos a su favor para la optimización de sus servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES

- 2.1. **Proyecto.-** Comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Agua Residual de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por, la cual forma parte del presente Contrato.
- 2.2. **Punto de Captación.-** Es el punto inicial de captación ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua Residual Yaurilla, de propiedad de la **EPS EMAPICA S.A.**, donde el **SUMINISTRADO** se conectará para abastecerse de agua residual sin tratamiento. Su ubicación se encuentra georeferenciada en el anexo N° [...].
- 2.3. **Propuesta Técnica.** - Son aquellos requisitos técnicos mínimos presentados por **EL SUMINISTRADO** durante la etapa de la subasta como parte de la Oferta Técnica y levantamiento de observaciones, la cual forman parte del presente Contrato y en base a los cuales **EL SUMINISTRADO** llevará a cabo la construcción del proyecto.
- 2.4. **Reúso de Aguas Residuales Tratadas.-** Es la actividad a cargo de **EL SUMINISTRADO** dirigida a reutilizar las aguas residuales tratadas por el proyecto para el riego de cultivos de tallo alto, correspondientes a la actividad de agro exportación.
- 2.5. **Tratamiento de Aguas Residuales sin Tratamiento.-** Son las actividades a cargo del **SUMINISTRADO** que comprenden la captación de aguas residuales sin tratamiento desde el Punto de Captación en los terrenos de la PTAR Yaurilla hasta el proyecto, así como el proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del agua residual cruda, a fin de que **EL SUMINISTRADO** realice el reúso de las aguas residuales para el riego de cultivos de tallo alto.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Contrato dentro del marco legal establecido en las siguientes normas, sin perjuicio de sus normas reglamentarias, complementarias, conexas y/o modificatorias aplicables:

- ✚ Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- ✚ Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- ✚ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✚ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- ✚ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE - Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".

- ✦ Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✦ Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- ✦ Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA y sus Anexos, Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- ✦ Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✦ Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, y demás normas modificatorias y complementarias.
- ✦ Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✦ Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA, aprueban Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- ✦ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✦ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✦ Resolución Ministerial N° 165-2007-VIVIENDA, que aprueba la Política Ambiental del Sector Vivienda Construcción y Saneamiento.
- ✦ Resolución Ministerial N° 239-2010-MINAM, Aprueba el procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes".
- ✦ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✦ Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer y precisar los compromisos que asumen **LAS PARTES** con la finalidad de suministrar agua residual sin tratamiento de propiedad de la **EPS EMAPICA S.A.**, desde el Punto de Captación, a condición de que **EL SUMINISTRADO** ejecute **EL PROYECTO** y realice el tratamiento de dichas aguas a fin de reutilizarla en su actividad.
- 4.2. La celebración del presente Contrato conlleva el cumplimiento, en su integridad, de la Propuesta Técnica que forma parte integrante del presente Contrato, por parte de **EL SUMINISTRADO**, quien asume expresamente cualquier tipo de responsabilidad originada o derivada del diseño, formulación y/o ejecución de manera directa o indirecta del Proyecto, de tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas.
- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, en la relación que se origina como producto de la suscripción del presente Contrato, **EL SUMINISTRADO** declara y asume que es el único responsable frente a la **EPS EMAPICA S.A.**, y terceros del desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas.
- 4.4. **EL SUMINISTRADO** declara que:
 - a) Es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada por la **EPS EMAPICA S.A.**
 - b) La **EPS EMAPICA S.A.** no tiene vinculación con el diseño, formulación y/o ejecución del Proyecto y, por ende, no existe responsabilidad alguna de la **EPS EMAPICA S.A.**, derivada del mismo ni de las actividades que conlleve el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, de manera directa o indirecta.

- Weg
- Connell
- cu
- c) Está obligado a presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
 - d) Está obligado a determinar la calidad del agua residual sin tratamiento que captará, en función al tipo de uso al que se le destine, de acuerdo a los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; o en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda; pudiendo mejorar los niveles de calidad del efluente de acuerdo a sus necesidades de reutilización.
 - e) Aceptar que el presente contrato surtirá efecto una vez que obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.
 - f) Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega en el Punto de Captación o derivación de las aguas residuales sin tratamiento por parte de la EPS EMAPICA S.A., según sea el caso.
 - g) Cumplirá, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
 - h) Obtendrá los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la EPS EMAPICA S.A., le facilitará la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.
 - i) Realizará el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
 - j) Implementará la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento estará a cargo de la **EPS EMAPICA S.A.**
 - k) Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones que señale la EPS EMAPICA S.A.
 - l) Asumirá la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en el Punto de Captación o derivación de las aguas residuales, hasta su disposición final, por el periodo de 20 años, quedando la **EPS EMAPICA S.A.**, exenta de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
 - m) Incluirá dentro del Plan Ambiental el plan cierre de la PTAR.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Por el presente Contrato, **EL SUMINISTRADO** se obliga a:

- a) Mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas en el marco del Proyecto, sean o no acciones realizadas directa o indirectamente por **EL SUMINISTRADO** subrogándose en lugar de la **EPS EMAPICA S.A.**, si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía.
- b) No verter aguas residuales tratadas o sin tratamiento a la red de alcantarillado y/o a cualquier otra infraestructura de la **EPS EMAPICA S.A.**, En caso de incumplimiento, **EL SUMINISTRADO** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal precedente.

- c) No verter aguas residuales sin tratamiento a cuerpo receptor alguno, salvo en los supuestos de emergencia contemplados en el Decreto Legislativo N° 1285 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2017 – VIVIENDA, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento establecido en la Propuesta Técnica, sin perjuicio de que dichos supuestos de emergencia sean comunicados oportunamente a la **EPS EMAPICA S.A.**, En caso de incumplimiento, **EL SUMINISTRADO** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- d) No verter en la red de alcantarillado de la **EPS EMAPICA S.A.**, los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los procesos y sistemas del Proyecto. En caso de incumplimiento, **EL SUMINISTRADO** se obliga de mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- e) Eximir de responsabilidad a la **EPS EMAPICA S.A.**, en caso:
- (i) Se presente una contingencia de índole técnico – operativo que conlleve la disminución o interrupción del caudal de aguas residuales, de ocurrir este supuesto, la **EPS EMAPICA S.A.**, realizará sus mejores esfuerzo para restablecer la operatividad del sistema de sus colectores.
 - (ii) Exista descargas no domésticas que no cumplan con los Valores Máximos Admisibles previstos en la normatividad vigente. De ocurrir este supuesto, la **EPS EMAPICA S.A.** adoptará las medidas necesarias en virtud del marco normativo, que regula los Valores Máximos Admisibles. Es responsabilidad del **SUMINISTRADO** de tomar las previsiones en la tecnología y el dimensionamiento de sus estructuras y equipos para la capacidad operativa de la planta de tratamiento de aguas no tratadas. Así mismo es obligación del **SUMINISTRADO** de captar entre 80% y 100% del volumen contratado.
 - (iii) Se incumpla con los parámetros de calidad del afluente previstos para el agua residual de reúso.

609

6000

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, **EL SUMINISTRADO** se obliga a:

- a) Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, dentro del plazo de treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato.
- b) Cubrir, en su integridad, los costos de las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos requeridos para el desarrollo del Proyecto, tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, así como las inversiones que conlleve la obtención de los parámetros de calidad del efluente, sin perjuicio del pago de las contribuciones, tributos y tasas a que hubiera lugar.
- c) Asumir a su costo la implementación del medidor que permitirá a la **EPS EMAPICA S.A.**, realizar la lectura y la fiscalización del volumen suministrado.
- d) Ejecutar dentro del plazo de 30 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, el Proyecto conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- e) Ejecutar ininterrumpidamente durante el plazo establecido en la Cláusula Novena el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- f) Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividad señalada en la Propuesta Técnica.

- g) Realizar la disposición final de los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los diferentes procesos del sistema del Proyecto, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) No transferir a terceros la captación de agua residual sin tratamiento.
- i) Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el Proyecto, tales como, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento, el reúso de aguas residuales tratadas, tratamiento y disposición final de los lodos, residuos sólidos, y sustancias utilizadas en el proceso productivo del proyecto.
- j) Resarcir el daño emergente y el lucro cesante que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el Proyecto, tales como, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, con la consecuente indemnización, a favor de quienes resulten directa o indirectamente afectados.
- k) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- l) Cumplir a cabalidad con la Propuesta Técnica para el Proyecto.
- m) Contratar y mantener las pólizas de seguros correspondientes al desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, que cubran en su integridad, de manera enunciativa y no limitativa, la responsabilidad frente a incidentes y/o accidentes que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente Contrato, tales como:
- (i) Seguros de propiedad de todo riesgo.
 - (ii) Seguros de responsabilidad civil general contractual, extracontractual y patronal.
 - (iii) Seguros de responsabilidad civil de contaminación y polución.
- n) Informar a la **EPS EMAPICA S.A.**, sobre la renovación de las pólizas de seguros detallados en el literal anterior, presentando los documentos que acrediten la renovación correspondiente.
- o) Cumplir con los compromisos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente al Proyecto, así como asumir los costos derivados de la falta de cumplimiento de dicho instrumento.

5.3. Por el presente Contrato, la **EPS EMAPICA S.A.**, se compromete a:

- a) Otorgar a favor de **EL SUMINISTRADO** aguas residuales sin tratamiento, considerando El caudal mínimo diario del 80% del caudal contratado 67.11 lt/seg, que permite alcanzar durante un año entre un volumen mínimo anual de 2'087,414.10 m3. En caso de que hubiera restricciones por circunstancias imponderables para la **EPS EMAPICA S.A.**, éste realizará el máximo esfuerzo para mantener la continuidad del suministro del agua residual cruda a
- b) Otorgar la factibilidad técnica del proyecto, en tanto cumpla con presentar toda la documentación requerida para dicho fin, de acuerdo a la Propuesta Técnica.
- c) Suministrar agua residual sin tratamiento desde el punto de captación, por el volumen máximo otorgado en el literal a) del numeral 5.2; lo cual ocurrirá una vez que, según comunicación expresa, comunique y acredite a la **EPS EMAPICA S.A.**, que:
- (i) Obtuvo la factibilidad técnica del proyecto.
 - (ii) La obra concuerde con el proyecto, para lo cual deberá obtener la conformidad de la **EPS EMAPICA S.A.**
 - (iii) Ciente con la autorización de reúso del agua residual tratada de acuerdo a la normatividad vigente.
 - (iv) Tiene los seguros contratados descritos en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, debiendo adjuntar la documentación que acredite este hecho.

CLÁUSULA SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

Como contraprestación por el suministro de agua residual sin tratamiento a que se refiere el literal a) numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, se compromete a abonar a favor de la **EPS EMAPICA S.A.**, la suma de S/0.171 Soles sin IGV por metro cubico (m3) de agua residual sin tratamiento, que será pagada de forma mensual. La **EPS EMAPICA S.A.**, emitirá el recibo u otro documento financiero donde figure los m3 consumidos en el mes y deberá cancelar a más tardar a los cinco días hábiles de la fecha de recepción del recibo.

Cabe precisar que el instrumento de medición será el caudal instalado al Ingreso del sistema de tratamiento. Si el medidor de caudal no arroja lecturas por fallas técnicas se tomará el 100% del volumen contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CIERRE DEL SERVICIO

La **EPS EMAPICA S.A.**, previa calificación técnica de su funcionario responsable, cerrará el suministro de agua sin tratamiento ante las siguientes situaciones:

- a) No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta.
- b) Que involucren peligro en la operatividad o funcionamiento del proyecto o de la PTAR Yaurilla.
- c) Ante eventos o situaciones de riesgo o peligro inminente que pudiese afectar la salud, la vida, el patrimonio o el medio ambiente.
- d) Incumplimiento de mantener vigente las pólizas de seguros previstas en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La **EPS EMAPICA S.A.**, podrá requerir a, hasta siete (07) días hábiles antes del vencimiento de las pólizas, la renovación de las mismas. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el literal n) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato
- e) Por caducar o dejarse sin efecto la Licencia de Reúso de Agua, previo pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Por incumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y normas ambientales, declarado por la autoridad competente.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales previstas en el presente documento y sus eventuales adendas:
 - i. En caso de las obligaciones previstas en el numeral 5.2 de la cláusula correspondiente, se requerirá a el sustento correspondiente que desvirtúe el incumplimiento, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles.
 - ii. En el caso de las obligaciones previstas en los literales i), j) k) y l) del numeral 5.2 si la **EPS EMAPICA S.A.**, es requerida por Autoridad Competente o notarialmente por tercero afectado para el cumplimiento de la obligación estipulada en los referidos literales, deberá liberar a la **EPS EMAPICA S.A.**, de cualquier tipo de responsabilidad u obligación que le sea atribuida dentro de los dos (02) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento del corte de suministro de agua residual tratada.

Adicionalmente, la **EPS EMAPICA S.A.**, podrá cerrar el suministro por mantenimiento (preventivo, correctivo o reposición de infraestructura) de las redes de alcantarillado. Para el caso del mantenimiento preventivo, con un aviso previo a de al menos cinco (05) días hábiles previo al cierre y especificando que el cierre no podrá exceder de siete (07) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación al texto de las disposiciones del presente Contrato, ampliación de sus alcances o aspectos que no hubieren sido expresamente previstos será consensuada por la **EPS EMAPICA S.A.**, y, debiendo materializarse a través de la suscripción de adenda.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y PLAZO

- 9.1. El plazo presente Contrato será de veinte (20) años, el cual iniciará con el suministro efectivo de agua residual sin tratamiento a favor de
- 9.2. El suministro se hará efectivo cuando cumpla, en un plazo no mayor a treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, con las siguientes obligaciones:
- i. Culmine con la construcción del proyecto.
 - ii. Obtenga las autorizaciones y permisos indicados en el literal a) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - iii. Demuestre fehacientemente, la disponibilidad técnica de la toma de captación y posterior traslado del agua residual sin tratamiento al proyecto.
- 9.3. deberá acreditar y presentar a la **EPS EMAPICA S.A.**, dentro de los treinta (30) días previos al cumplimiento del plazo de treinta (30) meses o antes de ello, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del proyecto y la obtención de los títulos habilitantes para su funcionamiento efectivo. En caso que solicitase la ampliación de la vigencia del Contrato, se deberá realizar la correspondiente evaluación.
- 9.4. Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas por el numeral 10.1, la **EPS EMAPICA S.A.**, comunicará formalmente a su conformidad, y al día siguiente de recibida dicha comunicación, las partes realizan las coordinaciones para el inicio de la entrega del agua residual sin tratamiento.
- 9.5. El plazo contractual de veinte (20) años para el suministro de agua residual sin tratamiento, podrá prorrogarse por un periodo adicional que será determinado por acuerdo entre las partes, para lo cual la parte interesada deberá comunicar a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previo a la finalización de dichos plazos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

- 10.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de señaladas en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta, la **EPS EMAPICA S.A.**, le cursará carta notarial requiriendo el cumplimiento de la obligación a su cargo otorgándole un plazo razonable para ello, de no cumplir su obligación, la **EPS EMAPICA S.A.**, estará facultado a aplicar las potestades establecidas en el numeral 11.3. de la Cláusula Décimo Primera del Presente Contrato.
- 10.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de genera la imposición de penalidades, las cuales serán imputadas posteriormente al plazo otorgado por la **EPS EMAPICA S.A.**, para las subsanaciones o cumplimientos necesarios por parte de, sin que este haya podido cumplir con lo exigido contractualmente de manera injustificada.
- 10.3. Dichas penalidades serán impuestas por la **EPS EMAPICA S.A.**, según corresponda, en razón a 0.3 UIT por cada día transcurrido sin que haya realizado su obligación hasta que acredite su cumplimiento efectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. El Contrato podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, por mutuo acuerdo de la **EPS EMAPICA S.A.**, y o caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de su objeto.
- 11.2. En caso decida resolver el presente Contrato de manera unilateral, la **EPS EMAPICA S.A.**, procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento regulado en la Cláusula Duodécima con la finalidad de operar y mantener el Proyecto.

11.3. El presente Contrato podrá ser resuelto unilateralmente por la **EPS EMAPICA S.A.**, sin que incurra en algún tipo de responsabilidad frente a o terceros, en los siguientes casos:

- a) Se declare por la Autoridad Nacional del Agua la caducidad o extinción de la autorización de reúso del agua residual tratada.
- b) de manera directa o indirecta, no cuente con las pólizas a que se refiere el acápite m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- c) Incumpla hasta en tres ocasiones con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato.

11.4. El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, y sin que la **EPS EMAPICA S.A.**, incurra en algún tipo de responsabilidad frente a o terceros, en caso se apruebe alguna normativa que implique el objeto del presente Contrato o contravenga la misma, de ocurrir este supuesto las partes aplicarán los mecanismos establecidos en dicha normativa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- GARANTÍAS

12.1. El Banco, otorgó en favor de la EPS EMAPICA S.A., como garantía de fiel cumplimiento del Contrato derivado de la Subasta Pública N° 001 – 2020 – EPS EMAPICA S.A., la Carta Fianza N° de fecha, por el importe de S/ (..... con 00/100 Soles), correspondiente al 50% de la venta anual considerando un caudal de l/s.

12.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere el párrafo anterior deberá encontrarse vigente durante el plazo de un (1) año y deberá ser renovada inmediatamente y cuantas veces sea necesario a fin de que se mantenga vigente hasta que se cumpla el plazo de veinte (20) años establecido para el suministro de agua residual sin tratamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. La **EPS EMAPICA S.A.**, y, señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las partes.

13.2. Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Contrato, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida – en primer lugar – a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Ica.

13.3. Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la parte que mantiene la controversia, ésta se resolverá de forma definitiva mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, a cuyas reglas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por 3 árbitros. La Institución arbitral será la Cámara de Comercio de Ica.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a la **EPS EMAPICA S.A.**, la celebración o ejecución de Contratos con terceros, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecte la factibilidad otorgada a

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente Contrato se realiza de acuerdo con lo que se haya expresado en él, según el principio de la buena fe y en el marco normativo previsto en la Cláusula Tercera así como, las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y demás del sistema jurídico aplicable a la comercialización de aguas residuales sin tratamiento con fines de reúso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir alguna expresión que se encuentra sujeta a varios sentidos, ésta deberá circunscribirse a la finalidad del Contrato, respetando los compromisos y responsabilidades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- COORDINACIÓN

16.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, la **EPS EMAPICA S.A.**, y deberán designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente documento.

16.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A, la oferta ganadora y los documentos derivados de las subasta pública que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Las partes acuerdan que todos los gastos que se generen como consecuencia de la celebración, formalización y ejecución de este contrato, serán de cargo de En cuanto a los tributos que se generen a propósito de la celebración del presente contrato, cada una de las partes asumirá su declaración y/o pago.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

De acuerdo con las bases integradas de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, en señal de conformidad las partes suscriben en duplicado este documento en la ciudad de Ica, a los días del mes de del año 2020.

EPS EMAPICA S.A

ANEXO N° 6

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SUPERFICIE ENTRE EPS EMAPICA S.A. Y [XXXXXXXX]

Conste en el presente documento, el "Contrato de Otorgamiento de Derecho de Superficie", que celebran de una parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.**, identificada con **RUC N° 20147626712**, con domicilio fiscal sito en Calle. Castrovirreyna N° 487, distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, según poderes inscritos en el Asiento C000075 de la Partida Electrónica 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica (en adelante, "**EPS EMAPICA S.A.**") y de la otra parte,, identificada con **RUC N°**, con domicilio fiscal sito en, debidamente representada por su, identificado con DNI N°, debidamente facultado y con nombramiento, inscrito en la Partida Electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (en adelante, "....."), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 
- 1.1. La **EPS EMAPICA S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.
- 
- 1.2. La **EPS EMAPICA S.A.**, es propietaria del inmueble sito en el Sector de, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el referido documento registral (en adelante "**EL TERRENO**").
- 
- 1.3. La **EPS EMAPICA S.A.**, deja constancia que en **EL TERRENO** a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra actualmente la Laguna N° que está vacía, la cual tiene un área de hectáreas (en adelante "**EL INMUEBLE**"), de acuerdo al plano existente de la PTAR Yaurilla. La ubicación y extensión de **EL INMUEBLE** están detalladas en los planos y memoria descriptiva que se insertan como Anexo 1 al presente contrato.
- 1.4., es una empresa
- 1.5. Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el artículo 130° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 – 2017 – VIVIENDA, facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, como EPS EMAPICA S.A, a comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición de que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. Dicha actividad no forma parte de la prestación de los servicios de saneamiento
- 1.6. Es en ese contexto, que el Directorio de **EPS EMAPICA S.A.**, autorizó mediante Acta de Sesión N°-2020, la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla. Asimismo, autorizó al Gerente General, para que en nombre y representación de EPS EMAPICA S.A., realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los

servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla.

- 1.7. La habilitación legal contenida en el Decreto Legislativo N° 1280, permitió que **EPS EMAPICA S.A.**, pueda analizar la problemática existente sobre el déficit de tratamiento de aguas residuales, toda vez, que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Yaurilla – PTAR Yaurilla recibe parte de las aguas residuales de la ciudad de Ica y a la fecha, ha superado su capacidad de tratamiento.
- 1.8. Es así como, luego de un largo proceso de evaluación económica, técnica y legal, sustentada a través de diversos informes, con el apoyo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y la Agencia de la GIZ en el Perú, se concluyó que la venta de agua residual sin tratamiento sería beneficioso para **EPS EMAPICA S.A.**, permitiendo optimizar la operación de la PTAR Yaurilla.
- 1.9. **EPS EMAPICA S.A.**, determinó la conveniencia de realizar una subasta pública de las aguas residuales, donde se determinaría un precio base por metro cúbico, buscando que los postores interesados puedan presentar sus ofertas, y lograr adjudicar la buena pro al postor que brinde la mejor oferta económica. Asimismo, esta subasta pública ofrecería una mayor transparencia y apertura al mercado, permitiendo la participación de múltiples postores.
- 1.10. En efecto, desde el momento que el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, a comercializar el agua residual sin tratamiento, **EPS EMAPICA S.A.**, se encuentra habilitada para tomar las decisiones que sean necesarias para comercializar su agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, bajo criterios técnicos, legales y económicos, los cuales le permitirán generar ingresos a su favor para la optimización de sus servicios.
- 1.11. Por lo tanto, con fecha 03 de febrero del 2020, **EPS EMAPICA S.A.**, a través de su Portal Institucional, convocó a la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A.-"Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A" (en adelante la "Subasta Pública"). La citada convocatoria, también fue publicada en un medio escrito de mayor difusión a nivel local (Diario la Opinión) y nacional (Diario el Peruano), con objeto de los interesados presenten sus ofertas.
- 1.12. La Subasta Pública tuvo como objeto regular el procedimiento de ejecución de la comercialización por subasta pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A., para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso, por un período de veinte (20) años, al amparo de las facultades otorgadas a los prestadores de servicios de saneamiento en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, en las condiciones físicas, legales y ambientales en las que se encuentre.
- 1.13. Se subastó un volumen de hasta 3'153,600 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos) m³ por año de agua residual sin tratamiento, vale decir, un caudal máximo diario de hasta l/s (litros por segundo), equivalente a m³/hora, debiendo captarse como mínimo 80% del caudal diario (equivalente a l/s).
- 1.14. Las bases de la Subasta Pública, en su numeral 19 entre otros, establece lo siguiente: "La **EPS EMAPICA S.A.**, es propietaria del inmueble sito en el Sector de, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el referido documento registral. La **EPS EMAPICA S.A.**, deja constancia que en el inmueble a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra actualmente la laguna N° que está vacía, la cual tiene un área de Has, de acuerdo al plano existentes de la PTAR Yaurilla. Dicha área se encuentra disponible para ser otorgada al adquirente mediante un contrato de otorgamiento derecho de superficie, de considerarlo pertinente. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 14° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, artículo 3°

del Decreto Legislativo N° 1280, modificada por el Decreto Legislativo N° 1357, Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, modificada por el Decreto Legislativo N° 1357, y el artículo 1030 al 1034 del Código Civil. En el supuesto que, el adquirente esté interesado en suscribir el contrato de otorgamiento de derecho de superficie por el inmueble antes señalado, deberá pagar a favor de la EPS EMAPICA S.A., una contraprestación anual de \$ 6,000.00 Dólares Americanos por hectárea, monto que no incluye el IGV. Debiendo el Postor manifestar su interés al momento de presentar su sobre N°2 (propuesta técnico ambiental)".

- 1.15. Que, manifestó su intención de suscribir el contrato de otorgamiento de superficie al momento de presentar su Propuesta Técnico Ambiental.
- 1.16. Con fecha 01 de mayo del 2020, se llevó a cabo la presentación de ofertas.
- 1.17. El Comité de Selección, mediante Acta de fecha 11 de mayo del 2020 adjudicó la Buena Pro de la Subasta Pública, a la por el monto anual de S/..... Soles (..... con 00/100 Soles).
- 1.18. Que, mediante Acta de fecha de del 2020, el Comité de Selección dejó constancia que el consentimiento de la buena pro de la Subasta Pública, se produjo el mismo día de la notificación de su otorgamiento, esto es el 11 de mayo del 2020, por haberse otorgado en acto público.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

La EPS EMAPICA S.A., y, declaran que suscriben el presente Contrato dentro del marco legal establecido en las siguientes normas, sin perjuicio de sus disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas:

- ⚡ Artículo 14° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- ⚡ Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificada por el Decreto Legislativo N° 1357.
- ⚡ Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, modificada por el Decreto Legislativo N° 1357.
- ⚡ Artículo N° 1030 al 1034 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Por medio del presente contrato, **EPS EMAPICA S.A.**, constituye a favor de un derecho de superficie sobre y bajo **EL INMUEBLE**, para que instale, opere y mantenga una planta de tratamiento de aguas residuales (en adelante, la "PTAR"), cuyo concepto, funcionamiento y características se encuentran detallados en la propuesta técnica que se acompaña como Anexo 2 del presente contrato.
- 3.2. Queda claramente establecido que los derechos edificatorios y de propiedad superficial que adquiere se extienden al subsuelo y sobresuelo de **EL INMUEBLE**.
- 3.3. Como consecuencia de la superficie, mantendrá en propiedad separada las construcciones, instalaciones y/o edificaciones que levante sobre y bajo **EL INMUEBLE**.

CLÁUSULA CUARTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- 4.1. La entrega de **EL INMUEBLE** sobre el cual construirá y desarrollará el proyecto descrito en el contrato de suministro de agua residual sin tratamiento de fecha de del 2020, es decir para el desarrollo de la PTAR, se considerará efectuada a los cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del presente documento. En ese momento, se suscribirá un acta de entrega y recepción, dando cuenta de la situación de **EL INMUEBLE**.

- 4.2. **EPS EMAPICA S.A.**, queda obligada a colaborar eficientemente ante las autoridades respectivas y ante cualquier tercero, a fin de que pueda solucionar rápidamente cualquier problema que pudiera entorpecer, obstruir, limitar o suspender el pleno y pronto ejercicio de sus derechos como superficiaria, incluyendo pero sin limitar problemas relacionados con la situación física, jurídica, accesibilidad, urbanística y/o técnica de **EL INMUEBLE**. La obligación antes mencionada incluirá la realización de las gestiones y la firma de los documentos que resulten necesarios y/o convenientes para la pronta inscripción o declaración ante los Registros Públicos de Ica y ante las autoridades municipales y/o sectoriales, de los derechos otorgados a favor de Los eventuales costos de los trámites que ello pudiera demandar serán asumidos directamente por, salvo los derivados de las observaciones indicadas en el numeral 4.1.
- 4.3. **AGROKASA** queda obligada a reubicar la infraestructura sanitaria que se encuentre operativa dentro de las hectáreas (donde actualmente se encuentra la laguna N° (que se encuentra vacía) de la PTAR Yaurilla), con la finalidad de no afectar las actividades operacionales de la citada PTAR.
- 4.4. queda obligada a resarcir a la EPS EMAPICA S.A., y/o a terceros por cualquier daño que se produzca como consecuencia de la ejecución de las obras del Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA.- DESTINO Y PLAZO

- 5.1. **EL INMUEBLE** será destinado a la construcción, desarrollo y funcionamiento de la PTAR, en los términos previstos en la propuesta técnico ambiental de y el contrato de suministro de agua residual sin tratamiento que se suscribe conjuntamente con el presente contrato.
- 5.2. queda autorizado para que, una vez que se le entregue **EL INMUEBLE**, según lo previsto en la cláusula cuarta de este documento, pueda iniciar la ejecución de todas las obras civiles necesarias y/o convenientes para la construcción de la PTAR, según se indica en el numeral anterior.
- 5.3. El plazo del derecho de superficie otorgado a favor de sobre y bajo **EL INMUEBLE** es de veinte (20) años, contados desde el suministro efectivo de agua residual sin tratamiento a favor de, más el plazo de treinta meses contados desde la suscripción del presente contrato, para que dicha empresa construya la PTAR.

En ese sentido, EPS EMAPICA S.A., y acuerdan que el plazo de la superficie será de 22 años y 6 meses contados desde la firma del presente documento, salvo que medie suspensión y/o extensión de dicho término.

- 5.4. se obliga a contratar y a mantener durante la vigencia del presente contrato, una vez iniciadas las obras civiles, una póliza de seguro con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cubra adecuadamente los daños que pueden generarse a la EPS EMAPICA S.A., y/o terceros por las construcciones que levante sobre y bajo **EL INMUEBLE**. Está póliza cubrirá por lo menos los riesgos de incendio, terremoto, vandalismo e inundación.

CLÁUSULA SEXTA.- FACULTADES DE

- 6.1. Consecuentemente con sus derechos, está expresamente facultado para:
- Asumir directamente todos los pagos, gastos derivados de la posesión de **EL INMUEBLE**, tales como conservación, mantenimiento ordinario y de seguridad, incluyéndose los arbitrios municipales y el pago del impuesto predial que graven las nuevas edificaciones que construya y que sean de su propiedad. Asimismo, asumirá cualquier otro tributo de naturaleza análoga o similar que grave la propiedad superficiaria.
 - Ejecutar todas las obras, ya sean edificaciones, construcciones, instalaciones, mejorar y cualquier otra infraestructura o bien que se deba integrar o afectar sobre

y bajo EL INMUEBLE, para la construcción y operación, refacción y/o mantenimiento de la PTAR. podrá retirar **EL INMUEBLE** todos los bienes accesorios susceptibles de derechos singulares.

- c) Efectuar ampliaciones de carga eléctrica, traslados de suministros de servicios públicos, instalaciones de sub-estaciones eléctricas y, en general, cualquier gestión que permita implementar sobre y bajo **EL INMUEBLE** los servicios necesarios y/o adecuados para la PTAR. También tendrá derecho de paso para atravesar EL TERRENO y llegar a EL INMUEBLE, sin costo adicional al fijado en la cláusula séptima, para la instalación, refacción o remoción de dichas redes, así como el paso que le permita construir, operar y mantener la PTAR.
- d) **EPS EMAPICA S.A.**, autoriza a a usar, disfrutar, mejorar, modificar, instalar, construir, edificar, demoler y, en general, incorporar o retirar cualquier edificación, construcción, instalación o mejora sobre y bajo **EL INMUEBLE** que le permita construir la **PTAR**, en los términos previstos en su propuesta técnica y en el contrato de suministro que se indica en el numeral 5.1 anterior. Las instalaciones, construcciones y edificaciones aquí mencionadas podrán ser ampliadas, modificadas y/o retiradas, a consideración de, que le permitan cumplir con su obligación de construir la **PTAR**.
- e) **EPS EMAPICA S.A.**, reconoce y declara que será de cargo de la obtención y pago de las autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para la construcción y explotación de la **PTAR**. **EPS EMAPICA S.A.**, autoriza a, al concederle el derecho superficie que se indica en la cláusula tercera, a obtener los referidos permisos, autorizaciones y licencias, incluyendo certificados, constataciones, opiniones, informes técnicos, entre otros actos, así como recurrir administrativa y judicialmente cualquier decisión referida a éstos, otorgándoles derechos edificatorios y de explotación sobre **EL INMUEBLE**.
- f) **EPS EMAPICA S.A.**, se compromete a suscribir los documentos que sean solicitados por las autoridades correspondientes y en los cuales tengan que intervenir para prestar su ayuda en la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias a efectos de que pueda construir y explotar la **PTAR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN

- 7.1. Por el derecho de superficie otorgado a su favor, abonará anualmente a la **EPS EMAPICA S.A.**, una contraprestación de \$ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Dólares Americanos) más el Impuesto General a las Ventas o el tributo que lo sustituya. Esta cantidad será actualizada según el Índice de Precios al por mayor correspondiente a cada año. Esta contraprestación será exigible desde el momento de la suscripción del contrato, previa entrega de **EL INMUEBLE**.
- 7.2. Esta cantidad será pagada dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada periodo anual, computados de la entrega de los respectivos comprobantes de pagos.
- 7.3. La contraprestación, en la cantidad y oportunidad señaladas, se pagarán en la moneda convenida, constituyendo esta disposición un pacto en contrario al artículo 1237° del Código Civil.
- 7.4. En caso se prohibiera la utilización de la moneda pactada para el pago de las obligaciones de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1235° del Código Civil, dichas cantidades se convertirán en moneda nacional al tipo de cambio que fije el Banco Central de Reserva del Perú para el día en que se verifique el pago.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1. La resolución del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes determinará que las construcciones edificadas sobre **EL INMUEBLE** queden en beneficio de la **EPS EMAPICA S.A.**, en forma automática y gratuita.
- 8.2. **EPS EMAPICA S.A.**, podrá resolver el presente contrato en caso le adeudara el pago de dos (02) contraprestaciones, alternas o consecutivas. A esos efectos, la **EPS EMAPICA S.A.**, deberá requerirle el cumplimiento a por medio de una carta notarial, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días. Transcurrido el plazo señalado sin que se verifique el cumplimiento de pago, el contrato quedará resuelto.

CLÁUSULA NOVENA.-VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 9.1 Al vencimiento del contrato de suministro que se indica en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de este documento, así como de su eventual renovación o extensión será transferida a **EPS EMAPICA S.A.**, automática y gratuitamente – en perfecto estado de conservación y sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario – la propiedad de todas las construcciones realizadas al amparo del Derecho de Superficie, para lo cual al inicio del suministro de agua residual se establecerá la línea base de los equipos e infraestructuras a entregar con su debido sustento técnico y el estado de los mismos.
- 9.2 Al vencimiento del plazo del contrato de suministro que se indica en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de este documento, así como de su eventual renovación o extensión, también acreditará el pago de los tributos, arbitrios, servicios de agua potable y electricidad que le correspondan a la fecha de entrega de **EL INMUEBLE**.
- 9.3 Si al vencimiento del contrato no cumpliera con la oportuna entrega de **EL INMUEBLE**, pagará a la **EPS EMAPICA S.A.**, – por mes o fracción de mes y hasta la fecha de su devolución judicial o extrajudicial– una suma equivalente al doble de la última contraprestación mensual exigible durante la vigencia del plazo del contrato.
- 9.4 Asimismo, al vencimiento del plazo del contrato, o en el supuesto contemplado en el numeral 8.2 de la cláusula octava del presente contrato, se compromete a otorgar, sufragando su costo, la escritura pública que se requiera para la transferencia de los bienes inmuebles y el levantamiento del Derecho de Superficie constituido por este contrato, libres de cargas y gravámenes. Esta obligación se extiende al otorgamiento de las declaratorias de fábrica, de corresponder, mas no a aquellos derechos o pagos registrales.
- 9.5 Al concluir el contrato, podrá retirar de **EL INMUEBLE** todos los bienes accesorios susceptibles de derechos singulares.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VENTA O HIPOTECA DEL TERRENO Y/O INMUEBLE

..... tendrá la primera y preferente opción de compra en caso **EPS EMAPICA S.A.**, decidiese o tuviese que vender todo o parte de **EL TERRENO Y/O INMUEBLE** materia del presente contrato. A esos efectos, la **EPS EMAPICA S.A.**, deberá comunicarle a por carta notarial en su domicilio, indicándole la mejor oferta recibida. –en uso de su derecho de preferencia– tendrá treinta (30) días para manifestar su disposición a adquirir **EL TERRENO Y/O INMUEBLE**, o –de ser ello posible según las normas de urbanización– una parte de ellos, en las condiciones comunicadas. Transcurrido el plazo señalado sin que medie respuesta de por conducto notarial, la **EPS EMAPICA S.A.**, quedará en libertad para transferir la propiedad de **EL INMUEBLE** en las condiciones comunicadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- GASTOS DE FORMALIZACIÓN Y COMPETENCIA

Los gastos de elevación a escritura pública de este contrato, así como su respectiva inscripción en los Registros Públicos de Ica, serán asumidos íntegramente por

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. **EPS EMAPICA S.A.**, y, señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las referidas partes.
- 12.2. Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Contrato, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida – en primer lugar – a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Ica.

12.3. Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la parte que se mantiene la controversia, ésta se resolverá de forma definitiva mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1071, a cuyas reglas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por 3 árbitros. La Institución arbitral será la Cámara de Comercio de Ica.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente contrato se realiza de acuerdo con lo que se haya expresado en él, según el principio de la buena fe y en el marco normativo previsto en la Cláusula Segunda así como, las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y demás del sistema jurídico aplicable a la comercialización de aguas residuales sin tratamiento con fines de reúso, vigentes al momento de la celebración del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir alguna expresión que se encuentra sujeta a varios sentidos, ésta deberá circunscribirse a la finalidad del Contrato, respetando los compromisos y responsabilidades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- COORDINACIÓN

14.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, la **EPS EMAPICA S.A.**, y deberán designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente documento.

14.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas de la Subasta Pública, la oferta ganadora, los documentos derivados de la subasta pública que establezcan obligaciones para las partes, así como los anexos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Ica, a los días del mes de del 2020.

EPS EMAPICA S.A
